Informe secretarial: A despacho del Señor Juez, informándole que, una vez se corre traslado a la parte demandante del contenido del escrito de la solicitud de levantamiento de la medida de prohibición de salida del país realizada por la parte demandada, posterior a ello fue allegada mediante correo electrónico institucional, el escrito que contiene el acuerdo suscrito por las partes para dar por terminado el proceso, así mismo solicita copia del auto que decreto la medida cautelar. Sírvase disponer.

Obando, Valle, Agosto 11 de 2022

CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE OBANDO VALLE DEL CAUCA

Obando, Valle del Cauca, Agosto once (11) de Dos Mil Veintidós (2022)

Asunto:	Aprueba Transacción -Levanta Medida
Auto No.	619
Proceso:	Fijación de Alimentos
Demandante:	Marlis Jhojana valencia Campuzano
Demandado:	Luis Fernando Aguirre Requena
Radicación:	2014-00011-00

Visto el informe de secretaría que antecede, con relación al acuerdo a que ha llegado las partes con relación a lo que es objeto del litigio el artículo 2469 del Código Civil dispone:

"DEFINICION DE LA TRANSACCION "La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.

A su vez el artículo 312 del Código General del Proceso dispone:

"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis".

Ahora bien, se tiene que las partes son plenamente capaces para celebrar el acuerdo de transacción, allegando escrito precisando sus alcances, en el que acuerdan el monto, la forma y las fechas en las que se pagarán las cuotas pedidas en la demanda y las que en lo sucesivo se causen hasta que persista la obligación alimentaria en favor de las beneficiarias.

En razón de lo anterior se dan las condiciones para la prosperidad de la petición, lo que conduce inexorablemente a acceder a la terminación del proceso y en consecuencia al levantamiento de la medida y en tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transacción celebrada por las partes dentro de esta actuación.

SEGUNDO: DECLARAR terminado por transacción el presente proceso de Alimentos.

TERCERO: AUTORIZAR, el envió de la copia del auto que decreto la medida cautelar al demandado.

CUARTO: ORDENAR LEVANTAR MEDIDA de impedimento para salir del país, decretada en contra del ciudadano, **LUIS FERNANDO AGUIRRE REQUENA ,** mediante Auto 005 del 03 de Febrero del 2014, líbrese oficio dirigido a la Entidad MIGRACIÓN COLOMBIA, a fin de que deje sin efectos la medida.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expedienté previa las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE

El Juez,

Alvaro Tróchez Rosales

ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca
N O T I F I C A C I Ó N P O R E S T A D O
A R T . 2 9 5 C . G . P .
Estado No. 95
El anterior auto se notifica Hoy Agosto 12 de 2022

CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDLEO
Secretaria

CONTINUA AUTO N° 619 DEL 11/08/2022